

**Nota aclaratoria a la Instrucción 2/2009, de 21 de diciembre, sobre el tratamiento de datos personales en la emisión de justificantes médicos.**

Como consecuencia de diferentes escritos recibidos en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en la que se plantean diferentes cuestiones relativas a la aplicación de la Instrucción 2/2009, de 21 de diciembre, sobre el tratamiento de datos personales en la emisión de justificantes médicos, al objeto de facilitar su aplicación y garantizar el respeto al derecho fundamental a la Protección de Datos, esta Agencia ha elaborado la siguiente nota aclaratoria:

La Instrucción 2/2009 se dicta basándose en el ejercicio de la competencia que el artículo 15.d de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid establece: será "una de las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid el dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal".

El objeto de la Instrucción es concretar los criterios que impone la normativa vigente en materia de Protección de Datos, en concreto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos (en adelante LOPD), al tratamiento de datos de carácter personal que supone la emisión de justificantes emitidos por los Centros sanitarios integrados en la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid. Aún cuando la Instrucción no se aplicara seguiría siendo de aplicación la LOPD y su régimen sancionador. El objeto de la Instrucción es facilitar a los centros sanitarios el cumplimiento de dicha norma y, así, garantizar mejor los derechos fundamentales de las personas atendidas en los mismos.

En cualquier caso, siendo conscientes de la dificultad que supone la implantación de nuevos procedimientos que afectan al tratamiento de datos de carácter personal de carácter especialmente sensibles, así como al objeto de evitar posibles interpretaciones de la Instrucción 2/2009 que pudieran cercenar derechos legítimos de los trabajadores, esta Agencia quiere

manifestar los siguientes criterios para el tratamiento de datos de carácter personal en los justificantes médicos:

1. Las ausencias al trabajo por el trabajador que se encuentre enfermo o haya sufrido un accidente, cuando en atención a su escasa duración no requieran para su justificación ante su departamento de personal la presentación del correspondiente parte de baja, en el caso de que se emita un justificante por un Centro sanitario público de la Comunidad de Madrid, deberá ajustarse a lo especificado en la Instrucción 2/2009, no incluyéndose en el mismo ningún dato que haga referencia directa o indirecta a su concreto problema de salud.

En tanto se hayan implantado los procedimientos correspondientes en los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid para ajustar la emisión de justificantes a lo dispuesto en la Instrucción 2/2009, si el justificante emitido contiene alguna referencia al concreto problema de salud del interesado, será éste quien decidirá si lo presenta o no a su departamento de personal, entendiéndose que otorga su consentimiento para el conocimiento de esa información por el departamento de personal, si opta por presentarlo. Se entenderá igualmente prestado el consentimiento cuando el documento de justificación de la enfermedad o accidente haya sido emitido por un centro sanitario, público o privado, no incluido en el ámbito de aplicación de la Instrucción 2/2009.

Para evitar incurrir en responsabilidades por parte del departamento de personal competente, la persona que reciba el justificante en el que conste la referencia al concreto problema de salud del trabajador no podrá conservar tal documento, o una copia del mismo, limitándose a elaborar una diligencia en la que haga constar que el trabajador ha justificado su ausencia al trabajo mediante la aportación del correspondiente documento. Por supuesto, la diligencia que se elabore no podrá contener ningún dato relativo, directa o indirectamente, al problema concreto de salud del trabajador. Dicha diligencia se incorporará al expediente personal del citado trabajador.

2. En el supuesto de ausencias al trabajo por el trabajador en base a que se encuentre enfermo o haya sufrido un accidente una persona con la que tenga una relación familiar o de hecho, en el caso de que se emita un justificante por un Centro sanitario público de la Comunidad de Madrid, deberá ajustarse a lo especificado en la Instrucción 2/2009, no incluyéndose en el mismo ningún dato que haga referencia directa o indirecta a su concreto problema de salud, limitándose a valorar, en su caso, el nivel de gravedad de la situación.

En tanto se hayan implantado los procedimientos correspondientes en los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid para ajustar la emisión de justificantes a lo dispuesto en la Instrucción 2/2009, si el justificante emitido contiene alguna referencia al concreto problema de salud del paciente o allegado enfermo, será el trabajador que debe justificar su ausencia, entendiendo que dispone del consentimiento del familiar o allegado enfermo, quien decidirá si lo presenta o no a su departamento de personal, considerándose que otorga su consentimiento para el conocimiento de esa información por el departamento de personal, si opta por presentarlo. Se entenderá igualmente prestado el consentimiento cuando el documento de justificación de la enfermedad o accidente haya sido emitido por un centro sanitario, público o privado, no incluido en el ámbito de aplicación de la Instrucción 2/2009.

Para evitar incurrir en responsabilidades por parte del departamento de personal competente, la persona que reciba el justificante en el que conste la referencia al concreto problema de salud del familiar o allegado no podrá conservar tal documento, o una copia del mismo, limitándose a elaborar una diligencia en la que haga constar que el trabajador ha justificado su ausencia al trabajo mediante la aportación del correspondiente documento, realizando, en su caso, una estimación del nivel de gravedad en base a la información aportada. Por supuesto, la diligencia que se elabore no podrá contener ningún dato relativo, directa o indirectamente, al problema concreto de salud del familiar o allegado. Dicha diligencia se incorporará al expediente de personal del citado trabajador.

Los empleados del departamento del personal que emitan la diligencia, así como cualquier otro que participe en el tratamiento de datos de carácter personal, tal como establece el artículo 10 de la LOPD está sujeto al deber de secreto, obligación que subsiste aún después de concluida la relación laboral.

Los criterios manifestados en los apartados anteriores tienen la consideración de medidas transitorias en tanto se adaptan los procedimientos de las instituciones sanitarias públicas de la Comunidad de Madrid a lo establecido en la Instrucción 2/2009. En cualquier caso, y con independencia de la naturaleza pública o privada del centro sanitario que emita el justificante, o su ámbito territorial, el trabajador, o su familiar o allegado enfermo, podrá promover el inicio de las correspondientes acciones por la autoridad de control en materia de protección de datos competente, en el caso de entender vulnerado su derecho fundamental a la Protección de Datos.

